SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMPETITIVIDAD
CONTRATACIÓN DIRECTA
ESTUDIOS PREVIOS
agosto 2026

De conformidad con lo previsto en artículo **2.2.1.1.2.1.1.** del Decreto 1082 de 2015, **Estudios previos**, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, la Ley 80 de 1993 en los numerales 7 y 12 del artículo 25, Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una Entidad Estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El municipio de Santuario Risaralda como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado colombiano, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 312 de la Constitución Nacional.

En Colombia la minería ha sido empleada por diferentes comunidades como una vía para sobrevivir, sin embargo, dicha actividad no ha contado con la protección requerida para poder garantizar su sustentabilidad y la dignificación de poblaciones que la practican y la utilizan como su principal fuente de ingresos.

La pobreza multidimensional abunda entre la población que ejerce la minería y coincide con la ausencia de condiciones para la formalización y fomento de esas actividades, lo que lleva a que el Departamento de Risaralda continue implementando estrategias que le permitan propender por una formalización minera basada en la dignificación de la vida y su sustentabilidad ambiental y sostenibilidad económica.

Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En razón a lo anterior, es deber de la administración pública, es brindar una atención eficiente y oportuna a las comunidades organizadas y a la población en general, respecto a los servicios que demandan, relacionados con los diferentes temas y competencias que tiene cada una de las dependencias de la administración.
Se impulsarán programas de promoción de la minería responsable. Se acompañará a los mineros artesanales para que sus condiciones de trabajo sean seguras. Habrá solidaridad con el gobierno

nacional y las autoridades para combatir la minería ilegal, especialmente si esta se produce en áreas de protección ambiental. Se promoverán las energías renovables y no contaminantes.

Ahora bien, la ley 2250 de 2022 en su artículo 2º definió la minería tradicional de la siguiente manera:

"Artículo 2. Minería tradicional. Se entiende por minería tradicional aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo, mediante documentación comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley."

En Risaralda, actualmente se cuenta con un censo de 34 asociaciones de mineros debidamente formalizados, a los cuales se les ha venido brindando asesoría y asistencia técnica conforme lo señala la ley, desde cada uno de los municipios donde están conformadas.

Para el caso de Santuario, existen dos asociaciones denominadas "Asociación de Areneros Artesanales de la Bretaña", conformada por 19 mineros de subsistencia que desarrollan su actividad en la parte baja del municipio, dentro de la influencia del río Apía, y la Asociación de Mineros de Santuario conformada por 13 mineros que extraen minerales preciosos en el sector de Peñas Blancas y Calichal específicamente en el Rio Mapa

El pasado 03 de mayo de 2025, este despacho recibió petición por parte del representante legal de la asociación de Areneros Artesanales de La Bretaña en la cual solicita acompañamiento para la actualización del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM y la actualización del registro GENESIS cuya plataforma la genero el gobierno nacional a través de la Agencia Nacional de Minería con el objetivo de brindar a los alcaldes una herramienta tecnológica para la formalización de los mineros de subsistencia presentes en su territorio y así poder realizar el control técnico, social y ambiental de la actividad extractiva de minerales. Esta actividad debe hacerse de manera permanente ya que constantemente ingresan nuevos mineros a la asociación.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación para brindar el acompañamiento necesario a estas asociaciones, ya que No se debe desconocer la competencia otorgada por la ley 685 de 2001 a los Alcaldes municipales para registrar y formalizar a sus mineros de subsistencia, y así obtener beneficios en el tema de regalías mineras y protección ambiental.

Como evidencia de lo anterior, se hace necesario citar las disposiciones del capítulo XVI, denominado "Minería ocasional" de la ley 685 de 2001, del cual se resaltan los siguientes artículos:

Artículo 155. *Barequeo. El barequeo, como actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales, será permitida, con las restricciones que se señalan en los artículos*

siguientes. Se entiende que esta actividad se contrae al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas. Igualmente, será permitida la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares a los que se refiere el presente artículo.

***Artículo 156**. Requisito para el barequeo. Para ejercitar el barequeo será necesario inscribirse ante el alcalde, como vecino del lugar en que se realice y si se efectuare en terrenos de propiedad privada, deberá obtenerse la autorización del propietario.*
Corresponde al alcalde resolver los conflictos que se presenten entre los barequeros y los de éstos con los beneficiarios de títulos mineros y con los propietarios y ocupantes de terrenos.

***Artículo 158.** Zonas de Comunidades Negras. En los terrenos aluviales declarados como zonas mineras de comunidades negras de acuerdo al artículo 131, sólo podrán practicar el barequeo los vecinos del lugar autorizados por el alcalde, que pertenezcan a la comunidad en cuyo beneficio se hubiere constituido dicha zona. En estos casos, el alcalde obrará en coordinación con las autoridades de las comunidades beneficiarias de la zona minera.*

Y la minería de subsistencia: la minería de subsistencia está regulada por la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1102 de 2017, entre otros. Esta actividad se define como la extracción de minerales a cielo abierto, de forma manual y sin maquinaria, por personas naturales o grupos pequeños, para su propio sustento. No comprende actividades subterráneas o el uso de maquinaria o explosivos.

Principales puntos de la normativa:

Ley 1955 de 2019

ARTÍCULO 327º. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. Los mineros de subsistencia, definidos por el Gobierno nacional, sólo requerirán para el desarrollo de su actividad la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realizan la actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario. La alcaldía del municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.

La minería de subsistencia no comprende la realización de actividades subterráneas, hacer uso de maquinaria o explosivos, ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.
Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registradora Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción.

La inscripción deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario con indicación específica de la actividad económica relacionada con la actividad minera, iii) Certificado de afiliación a SISBÉN, o el documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación;

v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).

Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal, y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.

La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.
Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos en afectación al medio ambiente:

Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;
Si la actividad no se realiza con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.
Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;
Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;
Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;
Si las actividades se realizan de manera subterránea;
Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción.

Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses. De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autoridad minera brindará las herramientas de actualización de la plataforma de inscripción de mineros de subsistencia, con las necesidades de información que requieran los municipios para llevar a cabo las labores de inscripción conociendo las restricciones en tiempo real.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las zonas de minería de subsistencia, la DIAN implementará, en coordinación con las autoridades territoriales, campañas para agilizar el registro del RUT para los explotadores mineros.

La Administración municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad, es competente para adelantar la presente contratación, por cuanto dentro de sus objetivos es la encargada de promover y facilitar el desarrollo económico del municipio con el fin de mejorar la competitividad de los distintos sectores económicos, entre ellos el sector minero, contribuyendo así a elevar la competitividad del sector empresarial y la calidad de vida de los Santuareños.

Adicionalmente, con la presente contratación se le apunta al cumplimiento del Plan de Desarrollo 2024-2027 especialmente al proyecto denominado "**DESARROLLO ECONÓMICO DEL TERRITORIO",** programa N° 2: Santuario un territorio productivo y competitivo, subprograma Acompañamiento a los mineros de subsistencia del municipio, cuyo producto consiste en "Acompañamiento a los mineros de subsistencia para el cargue de documentación a las plataformas dispuestas por la ANM" conforme al certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades No. BP- 2024666870013 - 2024466870020.

PLAN DE DESARROLLO 2024-2027	
	DESCRIPCION
LÍNEA ESTRATÉGICA	SANTUARIO UN TERRITORIO PRODUCTIVO Y COMPETITIVO
PROGRAMA	DESARROLLO ECONÓMICO DEL TERRITORIO
SUBPROGRAMA	ACOMPAÑAMIENTO A LOS MINEROS DE SUBSISTENCIA
META PLAN DE DESARROLLO	Acompañamiento a los mineros de subsistencia para el cargue de documentación a las plataformas dispuestas por la ANM. Promover espacios de diálogo y capacitación con los mineros de subsistencia que hacen presencia en el municipio en función de ser responsables con el medio ambiente.

Es una función de la Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad, propender por el fortalecimiento del sector minero, con la finalidad de que los santuareños que se dedican a la minería de subsistencia en esta localidad puedan formalizar y legalizar su actividad para hacerla cada vez más segura y rentable y que les permita así con su comercialización suplir las necesidades básicas de su grupo familiar.

Lo anterior aumenta considerablemente las actividades profesionales, para lo que se hace necesario e indispensable contar con una persona que se encargue de brindar apoyo a la secretaría para brindar una asesoría integral a los habitantes de santuario que se dedican a la minería de subsistencia y así cumplir con las metas del plan de desarrollo.

Dicha necesidad se pretende cubrir durante toda la vigencia 2026, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad en la encargada de velar porque todos los santuareños que por condiciones económicas les toca dedicarse a la actividad de la minería, lo puedan hacer en unas condiciones adecuadas y legales y para ello debe brindar todo el acompañamiento técnico y jurídico, ya que esta población es de muy escasos recursos, por lo cual se establece un plazo de cuatro (4) meses.

Consultada la base de datos de la secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos, encargada del personal, se pudo establecer que no existe personal de planta para desarrollar el siguiente objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR, LOS DIFERENTES PROCESOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL A NIVEL TECNICO, SOCIAL, LEGAL Y AMBIENTAL, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MINERO EN EL MUNICPIO DE SANTUARIO RISARALDA;** es decir, que no existe actualmente personal que brinde apoyo a la secretaría para cumplir con esa función de brindar acompañamiento integral a los mineros de subsistencia y lograr no sólo la legalización de éstos sino también el mejoramiento del medio ambiente.

Teniendo en cuenta que la planta de personal de la entidad es insuficiente, la alternativa legal con la que se cuenta para suplir la necesidad temporal que tiene el ente territorial es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada conforme a las especificaciones que se indican en este documento.- Artículo 32, numeral 3 ley 80 de 1992

Es menester señalar que se opta por un contrato de prestación de servicios profesionales y no por la creación de un empleo temporal, porque para la provisión de un empleo se debe tener como fundamento la necesidad del servicio o las razones de modernización de la administración y debe basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren y disponibilidad de recursos, con los cuales no cuenta este ente territorial por el momento.

Basados en lo expuesto el municipio de Santuario adelantará proceso de contratación para cumplir con el siguiente objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR, LOS DIFERENTES PROCESOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL A NIVEL TECNICO, SOCIAL, LEGAL Y AMBIENTAL, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MINERO EN EL MUNICPIO DE SANTUARIO RISARALDA**, con el fin de dar cumplimiento a la misión de la entidad, pues así se le brindará al Municipio la tranquilidad de que sus mineros de subsistencia tendrán mejores condiciones laborales y por ende contribuirán a mejorar el medio ambiente y reducir la contaminación.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El Objeto del contrato a suscribir será el siguiente: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR, LOS DIFERENTES PROCESOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL A NIVEL TECNICO, SOCIAL, LEGAL Y AMBIENTAL, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MINERO EN EL MUNICPIO DE SANTUARIO RISARALDA.**

3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA

Las actividades desarrolladas mediante el contrato que se pretende celebrar, deberán orientarse a la realización de las siguientes acciones:

1. Coordinar con las autoridades mineras y ambientales del nivel nacional y departamental (Agencia Nacional Minera, Ministerio de Minas, UPME, CARDER, DIAN, SISBEN) los requerimientos del sector minero del municipio de Santuario, Risaralda, mediante solicitudes, contacto telefónico y plataformas web, incluyendo aspectos relacionados con la normatividad

ambiental, permisos, control de impactos y restauración de ecosistemas afectados por actividades mineras.

2.Capacitar a las nuevas personas que ingresen a la población del sector minero del municipio de Santuario, Risaralda, en temas de responsabilidad social, gestión técnica y ambiental, formalización y asociatividad, con una frecuencia mínima de una vez al mes, al menos durante una hora, con grupos de mínimo 5 personas, promoviendo prácticas sostenibles, manejo adecuado de residuos, uso eficiente de recursos naturales y conservación del entorno.

3.Realizar seguimiento y acompañamiento a los procesos de registro y actualización de los mineros de subsistencia (areneros y barequeros) en la plataforma GENESIS, en el municipio, mediante los formatos establecidos, asegurando que dichas actividades cumplan con criterios ambientales básicos como la no utilización de sustancias contaminantes para los extractores de minerales preciosos, respeto por las fuentes hídricas y restauración de áreas intervenidas.

4.Tramitar ante la Agencia Nacional de Minería la actualización del Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) para los actores de la minería de subsistencia del municipio, evidenciado con los formatos establecidos, incluyendo el cumplimiento de requisitos ambientales mínimos exigidos por la normatividad vigente para la actividad extractiva de minerales preciosos.

5.Brindar asesoría y asistencia técnica al municipio de Santuario en trámites de autorización temporal de canteras y demás solicitudes relacionadas con la actividad minera, considerando los requerimientos técnicos y ambientales.

6.Elaborar y mantener una base de datos actualizada de la población minera de subsistencia, títulos mineros, solicitudes en curso y minería no autorizada en el municipio de Santuario, Risaralda, incluyendo información ambiental asociada como tipo de mineral explotado, impacto potencial, medidas de mitigación implementadas y cumplimiento de la normativa ambiental aplicable; base de datos que deberá ser entregada mensualmente al supervisor con el respectivo informe de actividades para el pago de los honorarios pactados, donde se pueda evidenciar las actualizaciones de dicho mes.

7.Apoyar cada vez que sea necesario, a los mineros de subsistencia y al municipio de Santuario en el reporte de minerales extraídos y pago oportuno de las regalías mineras ante la Agencia Nacional de Minería.

4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

a) Del Municipio

1) Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.

2) Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios prestados

3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales

b) Del Contratista

1) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.

2) Garantizar que ejecutará el contrato con excelencia idoneidad y profesionalismo.

3) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la seguridad social en los términos que establece la ley.

4) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
5) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contratante.
6) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
7) Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato.
8) Presentar informe tanto físico como en la plataforma del secop II dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la prestación del servicio con los debidos soportes, conforme a las actividades previstas en el presente proceso, so pena de que no sólo no permita el pago de los honorarios si no que constituya causal de incumplimiento del objeto contractual que pueda ocasionar la imposición de multa.
9) Guardar reserva de la información asociada al objeto del contrato que repose en la base de datos, sistemas de gestión de calidad, aplicativos, archivos, respecto de los cuales se les haya concedido acceso, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos años más conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen..

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:
La Entidad estima que el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

Como en el presente caso se trata de celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales se debe hacer con sujeción a la norma transcrita, esto es, a través de la consecución de una sola oferta, tomando como única consideración los precios del mercado y suscribiendo un contrato de prestación de servicios profesionales

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS
El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACION UNSPSC	DESCRIPCIÓN
71101501	Desarrollos mineros

7. PLAZO:
El presente contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:
El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.800.000.00),** de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00738 del veinte (20) de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Santuario Risaralda, honorarios que se determinan de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos, conforme a la necesidad, al objeto del contrato, las obligaciones contempladas en este documento, la

idoneidad y experiencia exigida en concordancia con el plan de desarrollo de la entidad, el presupuesto asignado a la dependencia y el plan anual de adquisiciones.

9. FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato será de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.800.000.00),** los cuales se cancelarán así: cuatro pagos mensuales por **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000,00)** cada uno o proporcional a los días en que efectivamente se preste el servicio, previas actas de recibo a entera satisfacción de parte del supervisor del contrato que dé cuenta de la ejecución en debida forma del objeto del contrato y de las actividades que se desprenden del mismo.

La administración municipal cuenta con cinco días hábiles para realizar el acta de supervisión y proceder al pago.

Este valor se cancela con recursos que corresponden a inversión, por lo que requiere certificado de banco de proyectos que es el número 2024666870012.

Para poder adelantar los trámites administrativos para el pago por parte del municipio, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los alcances y el pago de aportes a la seguridad social (salud, pensión, arl) y demás documentos para el pago.

10. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:

Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

a) Retenciones: en aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá lo correspondiente al valor dado por la tabla de retenciones (art. 383 – 384) estatuto tributario.
b) Estampilla pro anciano 4%
c) Estampilla pro cultura 1,5%
d) Rete ICA 1%
e) Tasa Pro Deporte y Recreación 2,5%

11. PARTIDA PRESUPUESTAL:

Para la celebración del presente, la Alcaldía Municipal de Santuario Risaralda cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026 de la siguiente manera:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	***RUBRO***	***VALOR A CONTRATAR***
2.3.2.02.02.008	*SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN*	**$(14.800.000.00)**
TOTALES		**$(14.800.000.00)**

12. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el Literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015

Del concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) que con ocasión se emitió con relación a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, rendido con radicado PRAP-CP – 20118010153521 el día 10 de marzo de 2011 al jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Antioquia JUAN CARLOS HERRERA TORO, se lee con precisión según el DNP el criterio de esa oficina con relación a este tipo de contratos de la siguiente forma.
(....)

En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.
(....)
Además de lo anterior el articulo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, permite acudir a la figura del Contrato de Prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad o cuando se requiera de conocimientos especializados.

El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión constituye una de las modalidades de Contratación Directa contenida en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 que autorizan la contratación directa con personas que tengan idoneidad, capacidad y experiencia; relacionada para desarrollar el objeto del contrato sin necesidad de que se obtengan previamente varias ofertas.

13. DESCRIPCION TECNICA Y ECONOMICA DEL CONTRATO:

Para la ejecución del presente contrato se requiere de una persona natural profesional en trabajo social y/o geología, con experiencia en mínimo 3 contratos que guarden relación con el objeto del contrato a realizar.

La escogencia del contratista se efectuará a través de licitación o concurso públicos, salvo en los casos citados en la normatividad vigente, entre los cuales se encuentra la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas. Los contratos de prestación de servicios profesionales se celebran con personas naturales o jurídicas que pueden ser calificadas como profesionales (abogados, economistas, contadores, etc.) y siempre serán de contratación directa independientemente de su cuantía.

Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

14. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

No se aplica factores de selección por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales que se celebra mediante la modalidad de contratación directa, sin embargo, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia de la contratista reflejada en su hoja de vida.

Así las cosas, se solicita contratar directamente los servicios profesionales del futuro contratista con experiencia especifica o relacionada en las actividades que se describen en estos estudios previos.

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El Proceso de Selección de contratación directa se encuentra regulado por el Literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 ratificado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) que con ocasión emitió concepto con relación a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, con radicado PRAP-CP – 20118010153521 de fecha 10 de marzo de 2011 , rendido al jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Antioquia doctor JUAN CARLOS HERRERA TORO.

16. MATRIZ DE RIESGO:

Riesgos imputables exclusivamente al contratista o al Municipio y que, por lo tanto, no darán lugar al reconocimiento económico de mayores costos:

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias.
TÉCNICO	Incumplimiento tardío o defectuoso del contrato.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Por la cuantía no se solicitará póliza, pero, los pagos se encontraran sujetos al cumplimiento de las obligaciones surgidas del objeto del contrato
SEGURIDAD SOCIAL	Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes
AUSENCIAS	Incumplimiento de las	Este riesgo y sus	La inasistencia a las actividades

TEMPORALES	actividades asignadas por inasistencia a las mismas ocasionadas por licencias o incapacidades	consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	programas deberá contar con el Visto Bueno del respectivo supervisor, previo informe presentado por el Contratista
DESPLAZAMIENTOS	Gastos de viajes	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	El contratista debe cubrir de los honorarios pactados los gastos en los que se incurra para el cumplimiento de las actividades programadas en la ejecución del objeto contractual, así mismo deberá pagar el valor correspondiente a la ARL por desplazamiento del sitio de trabajo

17. CUBRIMIENTO DE RIESGOS:
El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

Mora en el pago de seguridad social o ARL la cual debe ser cancelada de acuerdo al Decreto 1670 de 2007, el cual establece la forma de pago para los independientes.

18. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:
No se hará exigencia de garantías, en virtud de lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías** del Decreto 1082 de 2015 el cual estipula que La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de contratación directa." Teniendo en cuenta el tipo de contrato se puede señalar que el mismo, no ofrece mayores riesgos a la Administración Municipal, en la medida que los pagos de este se realizaran según el cumplimiento de las actividades. Así mismo solo se realizarán los pagos previo cumplimiento de las actividades estipuladas en el alcance del objeto autorizadas debidamente por supervisor del contrato.

19. SUPERVISIÓN:
La Supervisión del presente contrato será ejercida por la secretaria de desarrollo social y competitividad, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de Supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

20. PLAN ANUAL DE ADQUICIONES. El presente objeto se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones.

21. PLAN DE ACCIÓN. El contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan de acción de la secretaría de Desarrollo Social y Competitividad por tratarse de recursos de inversión.

22. ANÁLISIS DEL OFERENTE

La secretaría de Desarrollo Social y Competitividad verificó los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas, registro deudores morosos alimentarios, y demás documentos de ley exigidos en la lista de chequeo.

Revisada y validada la documentación presentada por el futuro contratista en el sigep y verificado el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada, se considera conveniente y oportuno celebrar el contrato aquí descrito

23. CONCLUSIÓN:

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR, LOS DIFERENTES PROCESOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL A NIVEL TECNICO, SOCIAL, LEGAL Y AMBIENTAL, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MINERO EN EL MUNICPIO DE SANTUARIO RISARALDA.**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación directa, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

FRANCY YULIANA CRUZ PULGARIN
Secretaria de desarrollo social y competitividad.

Elaboró: Francy Yuliana Cruz Pulgarin – Secretaria de Desarrollo Social y Competitividad
Reviso: Luz Edi Rodríguez Gómez – Apoyo jurídico en materia de contratación